



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000097-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 20 de marzo de 2024, el Informe N° 001970-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2024; y los Expedientes N° 0030803-2024/MC, N° 0036219-2024/MC y N° 0036749-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030803-2024/MC, de fecha 8 de marzo de 2024, la señora María Teresa Chirinos Versace, en representación de Prodartes Perú S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA*", a desarrollarse los días 3 y 5 de mayo de 2024, en la Cúpula de las Artes, sito en Avenida Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001160-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de marzo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, mediante los Expedientes N° 0036219-2024/MC, de fecha 18 de marzo de 2024, y N° 0036749-2024/MC, de fecha 19 de marzo de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA*", es una obra a cargo de la actriz, cantante, bailarina y coreógrafa parisina Laure Bontaz. Se trata de un recorrido por la vida, las alegrías y las tristezas de Edith Piaf, mostrando diversos aspectos de su biografía como la creación, el amor, sus fobias y adicciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 000097-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA*" es una obra que presenta, sobre la base de monólogos, la escenificación de la vida y pasión de la cantante Edith Piaf. Se trata de un proyecto de teatro, música, danza y canto. La puesta en escena se enriquecerá con la presencia de dos bailarines, escenografía e imágenes de París proyectadas en una gran pantalla. La obra cuenta la vida de la cantante Edith Piaf desde sus inicios de artista callejera hasta su muerte ocurrida el 11 de octubre de 1963, a la edad de 47 años. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de nuestra sociedad, en la medida que busca demostrar el valor y la fuerza de las mujeres para salir adelante aún en las situaciones más adversas. Edith Piaf, conocida como "El gorrion de París", destacó en tiempos difíciles para las mujeres y transformó los altibajos de su vida personal en un recurso para expresar su música y con ello interpretar canciones como "La vie en rose", "Non, je ne regrette rien" o "Hymne à l'amour". El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Cúpula de las Artes, sito en Avenida Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 614 personas, los días 3 y 5 de mayo de 2024, teniendo como precio Golden el costo de S/ 190.00 (ciento noventa y 00/100 Soles), como precio Platinum el costo de S/ 160.00 (ciento sesenta y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles), como precio Preferencial el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles), como precio Silla de ruedas el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco 00/100 Soles) y como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría "General", la cual cuenta con 70 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001970-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"EDITH PIAF: VOZ E HISTORIA"*, a desarrollarse los días 3 y 5 de mayo de 2024, en la Cúpula de las Artes, sito en Avenida Panamericana Sur s/n, parcela H, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expediente N° 0030803-2024/MC, N° 0036219-2024/MC y N° 0036749-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES